



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 185/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 185/13

Sucre, 25 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-8, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite: Despacho Nº 0189/13 de 20 de febrero de 2013, suscrita por el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Alcalde Municipal de Sucre a.i., solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 341/2012** para la **"ADQUISICIÓN DE UNA MACROCENTRIFUGA DE 28 TUBOS" (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER)**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 20 de diciembre de 2012, el H. Concejo Municipal ha determinado aprobar el Informe Nº 714/12 de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, aprobando la DEVOLUCIÓN del proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN DE UNA MACROCENTRIFUGA DE 28 TUBOS" (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER)**, por existir inconsistencia en la Resolución de Adjudicación y de Declaratoria Desierta Resolución ANPE Nº 005/2012 de 14 de noviembre de 2012, observaciones contenidas en nota HCM Alc. 906/12 de 20 de diciembre de 2012.

Que, en Sesión Plenaria de 06 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal ha determinado devolver a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, aprobando para que se subsane o de lo contrario emitir lo que corresponde en cuanto al proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN DE UNA MACROCENTRIFUGA DE 28 TUBOS" (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER)**, por existir inconsistencia en la Resolución de Adjudicación y de Declaratoria Desierta Resolución ANPE Nº 005/2012 de 14 de noviembre de 2012.

Que, la directora Municipal de Salud, en su calidad de miembro de la comisión de calificación, mediante nota Cite DIMUSA Nº 07/13 de 17 de enero de 2013, en base a la normativa legal descrita, se ratifica en la decisión tomada en su momento al entender que su trabajo fue realizado con transparencia y enmarcado en los preceptos legales emitidos. Ratificando su posición en una nueva nota de fecha 20 de febrero de 2013 con Cite DIMUSA Nº 43/13, haciendo una especial recomendación bajo consideraciones que esta adquisición es primordial para el funcionamiento de la Unidad Transfusional del Hospital San Pedro Claver y tomando en cuenta que son temas relacionados con la Salud constituyéndose en requerimientos imprescindibles, los cuales deben ser atendidos de manera oportuna y eficaz.

Que, sin embargo, revisada la documentación contenida en Hoja de Ruta CDE1-8, a pesar de la existencia del informe de la Comisión, no se encuentra en el expediente el pronunciamiento de la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), habida cuenta que la contravención se encuentra en la Resolución de Adjudicación, que según lo dispuesto por el numeral 18 ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DESIERTA, sub numeral 18.1 solo se puede emitir una Resolución de Adjudicación ó la Resolución de Declaratoria Desierta. Por lo que ante la existencia de dos informes de la comisión de calificación, debió emitirse dos Resoluciones una Adjudicación de ítem Nº 2 "adquisición de una Macrocentrifuga de 38 tubos" y otra Resolución de Declaratoria Desierta del ítem Nº 1 "adquisición de una Estufa de Esterilización a seco de 50 litros", en virtud a que la convocatoria se realizó por ítems.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal Nº 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 184/13

AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

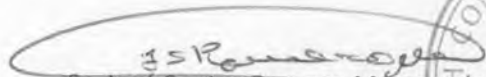
RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 341/2012**, entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y la Lic. Ana María Sanabria Aillon, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social respectivamente, y por otra parte la Sra. LUCIA ELENA BURGOA RUIZ, representante legal de la Sociedad Comercial ICERLAB S.R.L., en condición de PROVEEDORA, para la adquisición de una MACROCENTRIFUGA DE 28 TUBOS(PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER) , **por contravención a lo dispuesto en el numeral 18, sub- numeral 18.1 del Documento Base de Contratación**, que señala que: "El RPA, recibido el informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaración Desierta y dentro del plazo fijado en el cronograma de plazos, **EMITIRÁ la Adjudicación o Declaratoria Desierta del Documento Base de Contratación (DBC)** así también por vulnerar el al Art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones para **APROBAR** o **RECHAZAR** los contratos y convenios, concesiones de obras y otros dentro del plazo de quince (15) días, como también el Decreto Supremo 181 en su **Art. 47 (CRONOGRAMA DE PLAZOS)** "Instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formará parte del DBC. El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio",

Art. 2.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero-Móstacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**